



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Sesión: Primera Ordinaria
Fecha: Martes 10 de Enero de 2012
Hora: 11:00 a.m.
Lugar: México, Distrito Federal
Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtro. Alejandro Ramos Flores.
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción I, 5, 13, y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Juan Manuel Álvarez González.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 2 fracción XXV, 5, 12, fracción VII y 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Lic. Federico Domínguez Zuloaga, Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.



Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

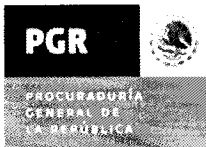
II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700209011
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700210911
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700211011
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700211611
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700217511
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700218011
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700223811
- 8. FOLIO INFOMEX 0001700227211
- 9. FOLIO INFOMEX 0001700227711
- 10. FOLIO INFOMEX 0001700228311
- 11. FOLIO INFOMEX 0001700228811
- 12. FOLIO INFOMEX 0001700228911
- 13. FOLIO INFOMEX 0001700230411
- 14. FOLIO INFOMEX 0001700230511
- 15. FOLIO INFOMEX 0001700230611
- 16. FOLIO INFOMEX 0001700232911
- 17. FOLIO INFOMEX 0001700234011
- 18. FOLIO INFOMEX 0001700237311
- 19. FOLIO INFOMEX 0001700237411
- 20. FOLIO INFOMEX 0001700242911

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

- 1. FOLIO INFOMEX 0001700189311
- 2. FOLIO INFOMEX 0001700209911
- 3. FOLIO INFOMEX 0001700214511
- 4. FOLIO INFOMEX 0001700218111
- 5. FOLIO INFOMEX 0001700226011
- 6. FOLIO INFOMEX 0001700226111
- 7. FOLIO INFOMEX 0001700227311



C. Seguimiento de solicitudes.

1. FOLIO INFOMEX 0001700058611

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

1. FOLIO INFOMEX 00017000173211

F. Cumplimientos de Resolución.

2. FOLIO INFOMEX 0001700074711
3. FOLIO INFOMEX 0001700105911

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

- 1 FOLIO INFOMEX 001700219311
- 2 FOLIO INFOMEX 001700218811
- 3 FOLIO INFOMEX 001700218611
- 4 FOLIO INFOMEX 001700218511
- 5 FOLIO INFOMEX 001700220511
- 6 FOLIO INFOMEX 001700220311
- 7 FOLIO INFOMEX 001700221611
- 8 FOLIO INFOMEX 001700220611
- 9 FOLIO INFOMEX 001700221711
- 10 FOLIO INFOMEX 001700222911
- 11 FOLIO INFOMEX 001700222711
- 12 FOLIO INFOMEX 001700223011
- 13 FOLIO INFOMEX 001700223311
- 14 FOLIO INFOMEX 001700223811
- 15 FOLIO INFOMEX 001700223911
- 16 FOLIO INFOMEX 001700224011
- 17 FOLIO INFOMEX 001700224611
- 18 FOLIO INFOMEX 001700225811
- 19 FOLIO INFOMEX 001700222611
- 20 FOLIO INFOMEX 001700222311
- 21 FOLIO INFOMEX 001700217511
- 22 FOLIO INFOMEX 001700225911
- 23 FOLIO INFOMEX 001700225211
- 24 FOLIO INFOMEX 001700204511
- 25 FOLIO INFOMEX 001700225611
- 26 FOLIO INFOMEX 001700224311
- 27 FOLIO INFOMEX 001700224211



H. Asuntos diversos.

Acuerdos

I. Fue aprobado el orden del día por unanimidad.

II. De las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700209011.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia manifestada en los términos solicitados por el peticionario, señalada por la Agencia Federal de Investigación a través de la Dirección de Legislación Consulta y Archivo, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Coordinación General de Delegaciones y por la Oficialía Mayor a través de su Dirección General de Recursos Humanos.

A.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700210911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, relativa a los años 2000 al 2007, así como de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y de la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700211011.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Coordinación General de Delegaciones, por la Coordinación de Planeación Desarrollo e Innovación Institucional y por la ~~Fiscalía~~ Fiscalía Especial para



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, con relación al periodo del 2000 al 2007, toda vez que solo se tiene a partir de la creación de esta Unidad Administrativa.

A.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700211611.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario, manifestada por la Coordinación General de Delegaciones, dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por la Agencia Federal de Investigación, en cuanto al año 2000, y por la Dirección General de Investigación Policial, por los años 2001 al 2009.

Se instruye a la Unidad de enlace para que oriente al peticionario a dirigir la misma al Instituto Nacional de Migración.

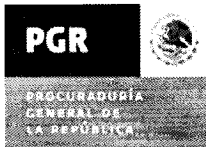
A.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700217511.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia de la información en los términos que la solicita el peticionario manifestada por la Coordinación General de Delegaciones, dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, únicamente en lo relativo a los años 2006 y 2007 y la Visitaduría General, en lo relativo a que no cuenta con información que determinara la cantidad de personas consignadas por municipio o delegación.

A.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700218011.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales.

A.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700223811.



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación Administrativa de la Oficina de la C. Procuradora, por lo que respecta al número de averiguaciones previas y el fin de cada una de ellas.

A.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700227211.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.9. En relación a la solicitud con número de folio 0001700227711.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia manifestada por la Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías, con relación a las extradiciones realizadas por el Gobierno Mexicano en el periodo del 01 de enero de 1886 al 31 de diciembre de 1987.

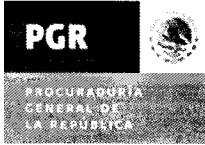
A.10. En relación a la solicitud con número de folio 0001700228311.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en los términos solicitados por el peticionario, así como de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

A.11. En relación a la solicitud con número de folio 0001700228811.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a través de cada una de las Direcciones Generales a su cargo.

A.12. En relación a la solicitud con número de folio 0001700228911.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

A.13. En relación a la solicitud con número de folio 0001700230411.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y Visitaduría General por el periodo comprendido de 1991 a 1996.

A.14. En relación a la solicitud con número de folio 0001700230511.

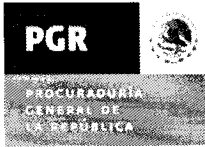
El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia de la información en los términos solicitados por el peticionario manifestada por la Dirección de Control de Averiguaciones Previas, dependiente de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y Visitaduría General por el periodo comprendido de 1991 a 1996.

A.15. En relación a la solicitud con número de folio 0001700230611.

El Comité de Información, de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Se confirma la declaración de inexistencia manifestada por la Oficialía Mayor, en el sentido de no contar a la fecha con registro de ningún sistema de supervisión de personas denominadas como aviadores o de venta de plazas.

A.16. En relación a la solicitud con número de folio 0001700232911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el sentido de que no cuenta con una base de datos, la Agencia Federal de Investigación, en lo referente al número total de presuntos miembros del crimen organizado lesionados durante enfrentamientos, la



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en los términos solicitados por el peticionario.

A.17. En relación a la solicitud con número de folio 0001700234011.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, referente a: ¿Cuántos homicidios relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico registrados se encuentran pendientes por resolver?, ¿Cuántos casos quedan por resolver de personas desaparecidas en la llamada guerra sucia hasta nuestros días? y ¿Cuál es el número de ex militares que se encuentran purgando condenas en cárceles y centros de detención por tener nexos con la delincuencia organizada y el narcotráfico?."

A.18. En relación a la solicitud con número de folio 0001700237311.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en relación de no contar dentro de su plantilla de personal con agentes estatales.

A.19. En relación a la solicitud con número de folio 0001700237411.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, en relación a las denuncias y querellas, así como de información alguna a cerca de denunciantes.

A.20. En relación a la solicitud con número de folio 0001700242911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

B.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700189311.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III y V de su Reglamento; determinó:

Confirmar la inexistencia de la información al nivel de detalle requerido por el peticionario, manifestada por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Oficialía Mayor, por lo que respecta a "...presupuesto aplicado de conformidad con el programa de adquisición, instalación y puesta en marcha de Sistemas de Seguridad para las Delegaciones y Subsedes Estatales y el Centro de Mando de Inteligencia CMI-C4 de la PGR 2012, así como el presupuesto destinado a la protección de instalaciones...", de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento.

Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Coordinación General de Delegaciones de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento.

Confirmar la clasificación de reserva respecto del contenido de las contrataciones de los ejercicios 2007 y 2008 a que hace referencia la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracciones I, IV y V y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento; así como, el Lineamiento Décimo Octavo, fracción II y V, incisos c) y d), Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Se instruye a la Unidad de Enlace para que respecto del punto 4 de la solicitud de información consistente en "cifra de personal de la PGR adscrito a labores de seguridad en dependencias, edificios, instalaciones estratégicas federales o estatales para los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 y proyecciones para 2012 ubicadas en el estado de Oaxaca...", se requiera a la Oficialía Mayor proporcione ante este Comité de Información, los fundamentos jurídicos que sustenten la clasificación de reserva de la información, y en su caso, el daño presente, probable y específico que lo motiven.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace para solicitar a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, realizar una búsqueda de la información específicamente en la Delegación Estatal en Oaxaca.



B.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700209911.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; y 70 fracción III de su Reglamento determinó: Modificar la clasificación de reserva manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Delegación Estatal Tamaulipas, misma que se reclasifica en términos de lo señalado en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que hace al personal sustantivo, asimismo instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario el criterio de estado de fuerza, así como la estadística de los empleados de confianza adscritos a esa Delegación Estatal Tamaulipas.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio 0001700214511.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido del artículo 13, fracción V, el cual a la letra refiere:

"13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado."

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso del o los procedimientos administrativos, o incluso implica en caso de existir, proporcionar información sobre la cual esta Institución es parte.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de un procedimiento administrativo puede poner en riesgo el resultado de las diligencias practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al servidor público, y provocar que se afecten las acciones que la autoridad competente se encuentre realizando.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede causar un daño moral a la persona hasta en tanto no exista una resolución que haya quedado firme, lo anterior por tratarse de información confidencial.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio 0001700218111.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracciones I y III, 14 fracción III, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III y V de su Reglamento; Lineamientos Octavo párrafo segundo, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, determinó: Que es información que se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior, por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. ...
- III. Las averiguaciones previas;...”

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

- I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.
- II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, es considerada información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, se sugiere que en caso de encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, antes citado, acuda directamente al agente del Ministerio público Federal, resguardarte de la investigación de referencia.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio 0001700226011.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III; y 70, fracción III de su Reglamento determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Delegación Estatal en el Distrito Federal, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior con fundamento en los artículos 14 fracción III, de



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

B.6. En relación a la solicitud con número de folio 0001700226111.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III y 70 fracción III de su Reglamento determinó: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Delegación Estatal en el Distrito Federal, de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; lo anterior, con fundamento en los artículos 14 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

B.7. En relación a la solicitud con número de folio 0001700227311.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento, determinó que:

Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

I...

II...

III...



IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona,

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

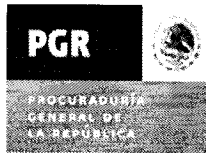
II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

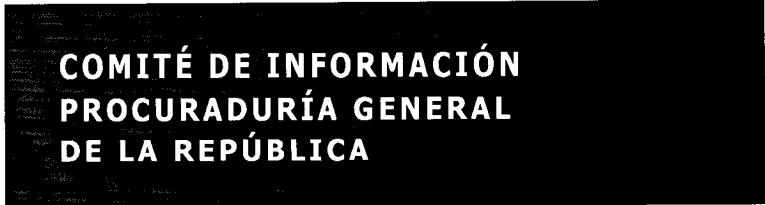
En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculcado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares."



B.8. En relación a la solicitud con número de folio 0001700230011.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III de su Reglamento, determinó que:

Se está ante la imposibilidad jurídica para proporcionar la información requerida toda vez, que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa, iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos e impartición de la justicia, más aun cuando el tipo de información requerida pudiera estar relacionada con averiguaciones previas y/o datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será información que se encontraría clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta procedente citar el contenido de los artículos 13 fracción V, 14 fracciones I, III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I...

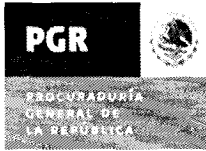
II...

III...

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o.

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

III. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

IV. Las Averiguaciones Previas.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

III. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 y.

IV. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual señala que:

Artículo 16. El Juez, El ministerio Público y la Policía estarán acompañados en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de Averiguación Previa únicamente tendrán acceso el inculcado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza y los objetos. Registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.**

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución del No Ejercicio de la Acción Penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de No Ejercicio de la Acción Penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculcado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.



COMITÉ DE INFORMACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la Acción Penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias cabe señalar que proporcionar información en estos casos en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República como son:

Daño presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa, implicaría proporcionar información que por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia o inexistencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la investigación.

Daño Específico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares.”

C. Seguimiento de Solicitudes.

C.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700058611.

El Comité de Información de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

información manifestada por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales.

D. Recursos de Revisión.

E. Alegatos.

F. Cumplimiento de resoluciones.

F.1. En relación a la solicitud con número de folio 0001700074711.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la inexistencia de la información manifestada por la Oficialía Mayor.

F.2. En relación a la solicitud con número de folio 0001700105911.

El Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción V de su Reglamento, determinó: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, la Dirección General de Amparo, la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, y por la Dirección General de Asuntos Jurídico.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, determinó la prórroga de las siguientes solicitudes de acceso a la información:

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

001700219311	001700222711	001700217511
001700218811	001700223011	001700222511
001700218611	001700223311	001700225911
001700218511	001700223811	001700225211
001700220511	001700223911	001700204511
001700220311	001700224011	001700225611
001700221611	001700224611	001700224311
001700220611	001700225811	001700224211
001700221711	001700222611	
001700222911	001700222311	



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

H. Asuntos Diversos.

Se somete a consideración el Programa del Comité de Información de la Procuraduría General de la República para el 2012.

El Comité hace diversas observaciones al programa, mismas que una vez realizadas se someterán a su consideración, para su aprobación.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 15:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Primera Sesión Ordinaria de 2012, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce y margen todos los que en ella intervinieron para constancia.

Integrantes.

Mtro. Alejandro Ramos Flores.

Subprocurador Jurídico y Asuntos Internacionales y Presidente del Comité de Información.

Lic. Juan Manuel Álvarez González.

Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.

Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.

Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.